

**NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA**



**DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS**

**EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO**

**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**



EXPEDIENTE N°: 14267/2021

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD- SUBSECRETARÍA DE SALUD

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA AL AGENTE GIANINETTO MARCELO OSCAR POR HECHOS OCURRIDOS EN EL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL "ATILIO A. CALANDRI" DE QUEMU QUEMU.-

DICTAMEN ALG N.º 292/22 .-

Señor Ministro de Salud:

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a efectos de emitir dictamen jurídico respecto del proyecto de Decreto glosado a fs. 63/67, por el cual se aprueba lo actuado en el sumario administrativo seguido contra el agente Marcelo Oscar GIANINETTO y se aplica la sanción de cesantía prevista en los artículos 273, inciso d) y 277, inciso f) de la Ley N° 643 aplicable por remisión del artículo 1 de la Ley N° 1279.

Concretamente, se proyecta aplicar la sanción segregativa de cesantía prevista en la normativa apuntada al agente Gianinetto por haber sido condenado por delito doloso, el que, si bien fue cometido fuera del ámbito público, afectó el prestigio de la Administración Pública.

Así, tal como ha expresado Otto Mayer *"El derecho disciplinario... surge a partir de la relación de poder o potestad de la Administración con sus funcionarios con el objeto de satisfacer los intereses de la sociedad a través de la adecuada prestación de servicios. Las medidas disciplinarias tienen su razón de ser en la peculiar relación de sujeción especial en la que se encuentra el funcionario que desempeña, más que un servicio público, una función pública esencial, donde el interés público prevalece respecto de los intereses personales o corporativos"* (SESIN, Domingo Juan *"El derecho administrativo en reflexión"* 1ª ed., Buenos Aires, Rap, 2011, pág.



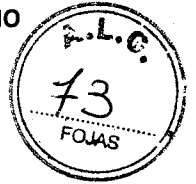
NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14267/2021

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD- SUBSECRETARÍA DE SALUD

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA AL AGENTE GIANINETTO MARCELO OSCAR POR HECHOS OCURRIDOS EN EL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL "ATILIO A. CALANDRI" DE QUEMU QUEMU.-

DICTAMEN ALG N.º 292/22 .-

Analizadas las presentes actuaciones cabe manifestar que su inicio se relaciona con el informe elaborado por el Jefe de Zona Sanitaria II (fs. 2) a partir de la comunicación realizada por la Directora del Establecimiento Asistencial de Quemú Quemú (fs. 3) donde hace saber que en el marco de una denuncia radicada por su ex esposa María Fernanda Morales, el día 4/10/2021 el agente Marcelo Oscar Gianinetto quedó detenido en virtud de haberse secuestrado en su lugar de trabajo dos armas de fuego que dijo guardar en la Sala de Máquinas del Hospital, dato recabado por el Sub-Comisario de Quemú Quemú y agregado al expediente judicial (fs. 28).

Seguidamente, la Jefa de la Oficina Judicial de la II Circunscripción informa la existencia de un proceso penal seguido contra el agente de autos registrado bajo Legajo N° 69353 caratulado: "MINISTERIO PÚBLICO FISCAL C/GIANINETTO MARCELO OSCAR S/AMENAZAS AGRAVADAS (DEN: MORALES MARÍA FERNANDA)".

En virtud de ello, mediante Resolución N° 725/22 el Ministerio de Salud resolvió instruir sumario administrativo (fs. 14) que fue cursado por el Fiscal General de Investigaciones Administrativas mediante Resolución N° 194/22, quien además dispuso la reserva de las actuaciones hasta tanto recaiga resolución definitiva en el legajo penal (fs. 17/18).

A fojas 23/24, luce Oficio N° 3016170 de la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal con asiento en General Pico y copia del Fallo N° 856 dictado en el marco del Legajo N° 69353, en donde se condena al Sr. Gianinetto como autor material y penalmente responsable del delito de



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14267/2021

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD- SUBSECRETARÍA DE SALUD

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA AL AGENTE GIANINETTO MARCELO OSCAR POR HECHOS OCURRIDOS EN EL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL "ATILIO A. CALANDRI" DE QUEMU QUEMU.-

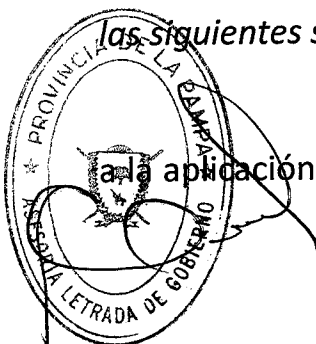
DICTAMEN ALG N.º 292/22.-

AMENAZAS AGRAVADAS POR EL USO DE ARMA (art. 149 bis, primer párrafo, segundo supuesto, del CP) a la pena de un año y ocho meses de prisión en suspenso y se le imponen por dos (2) años distintas reglas de conducta consistentes en la restricción de acercamiento al domicilio y a los lugares de concurrencia habitual de su ex pareja; la prohibición de comunicación con ella; la prohibición de compra y tenencia de armas, etc. (fs. 25/31vta.).

Luego, a fojas 32/33, luce auto de imputación por la falta contemplada en el artículo 277 inciso f) de la Ley N° 643 y se corre vista al imputado a fin de que presente su alegato defensivo. Seguidamente, a fojas 39/41, el condenado se presenta junto a su abogado y expone las razones de su defensa. Por último, compartiendo el criterio sostenido por la Dirección de Sumarios (fs. 42/51), el Fiscal General de la FIA recomienda al Ministerio de Salud que aplique al agente Marcelo Oscar Gianinetto la sanción de cesantía prevista en los artículos 273, inciso d) y 277, inciso f) de la Ley N° 643, aplicables por remisión expresa del artículo 1 de la Ley N° 1279 (fs. 52/61).

Normativamente, la sanción segregativa que se propicia aplicar se encuentra regulada en el artículo 273 de la Ley N° 643 cuando expresa: *"El agente de la Administración Pública no podrá ser objeto de sanciones disciplinarias sino por las causales y procedimientos que este Estatuto determina. Por las faltas o delitos que cometa,..., se hará pasible de las siguientes sanciones,..., d) cesantía"*.

Precisamente, entre las transgresiones que dan lugar a la aplicación de la aludida sanción, el artículo 277 en su inciso f) preceptúa:



**NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA**



**DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS**

**EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO**

**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**



EXPEDIENTE N°: 14267/2021

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD- SUBSECRETARÍA DE SALUD

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA AL AGENTE GIANINETTO MARCELO OSCAR POR HECHOS OCURRIDOS EN EL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL "ATILIO A. CALANDRI" DE QUEMU QUEMU.-

DICTAMEN ALG N.º 292/22 .-

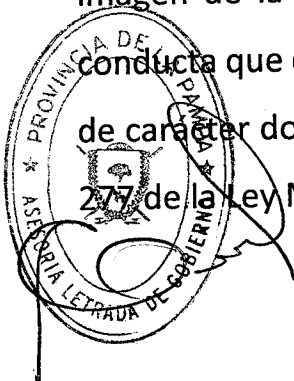
"La comisión de delito que no se refiera a la Administración Pública, cuando el hecho sea doloso o afecte el prestigio de la misma".

De la previsión legal transcrita se desprende que la cesación en el cargo del agente deriva de una causal autónoma y específica, siendo ésta la condena por delito doloso.

La infracción motivo de la presente sanción requiere dos componentes, por un lado que se trate de un delito doloso que no se refiera a la Administración Pública, circunstancia que se encuentra acreditada en estos autos, con la copia de la sentencia penal N° 856 dictada en Legajo 69353 donde se condena a la pena de un año y ocho meses de prisión en suspenso y se le imponen por el término de dos años reglas de conducta al agente Gianinetto por amenazas de con arma de fuego a quien es su ex pareja, situación encuadrada en un contexto de violencia de genero.

Por otro lado, el artículo 277 inciso f) prevé que la sanción es procedente cuando el hecho sea doloso o afecte el prestigio de la Administración Pública.

Aquí precisamente debemos resaltar que si bien es cierto que el delito por el que fue condenado el agente no se vincula a su desempeño laboral, no es menos cierto que con su conducta perjudicó la imagen de la Administración en tanto que ésta no puede escindirse de la conducta que desempeñen sus empleados. A más de ello, se trata de un delito de carácter doloso, también situación contemplada en el inciso f) del artículo 277 de la Ley N° 643.



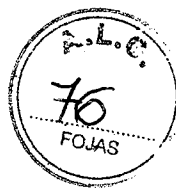
**NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA**



**DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS**

**EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO**

**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**



EXPEDIENTE N°: 14267/2021

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD- SUBSECRETARÍA DE SALUD

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA AL AGENTE GIANINETTO MARCELO OSCAR POR HECHOS OCURRIDOS EN EL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL "ATILIO A. CALANDRI" DE QUEMU QUEMU.-

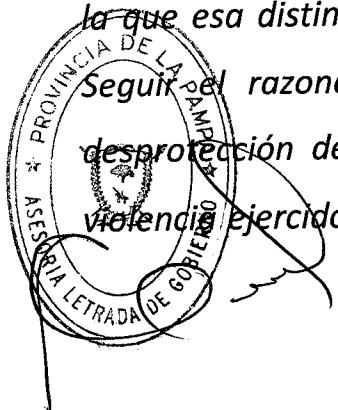
DICTAMEN ALG N.º 292/22

En tal orden, la Administración tiene la facultad de sancionar a sus agentes ante tal afectación, máxime cuando los agentes públicos tienen el deber especial de observar con estrictez la ley en tanto están encargados de resguardar la juridicidad y asegurar que las relaciones sociales se desenvuelven en un marco de legalidad

Por ello, una conducta reprochable, acreditada por un hecho puntual, sea en el ámbito público o privado, en el ejercicio o no de funciones externas y visibles, califica negativamente en el perfil y en la investidura del agente y la Administración no puede mantener una postura indiferente ante un hecho que causó un sumario administrativo por una condena penal y la naturaleza de los hechos se vinculan con la violencia de género.

En relación a ello, el Superior Tribunal de Justicia recientemente expresó que: *"...en los casos de violencia contra las mujeres resulta improcedente la pretendida separación de las esferas pública y privada... como si se tratara de dos espacios físicos diferenciados y en los que el Estado no podría intervenir pues afectaría su vida privada. Ello es así, pues la cuestión central no es dónde fue realizado el acto violento, si público o privado, sino el hecho propiamente violento contra una mujer, circunstancia en la que esa distinción entre lo público y lo privado pierde toda legitimación.*

Seguir el razonamiento del señor ... implicaría consagrar una zona de desprotección de las mujeres, pues se toleraría -y encubrirían- hechos de violencia ejercidos contra las mujeres por la sola circunstancia de haber sido



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14267/2021

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD- SUBSECRETARÍA DE SALUD

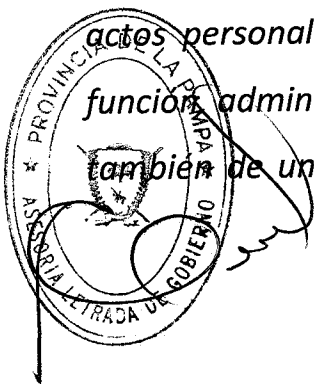
EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA AL AGENTE GIANINETTO MARCELO OSCAR POR HECHOS OCURRIDOS EN EL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL "ATILIO A. CALANDRI" DE QUEMU QUEMU.-

DICTAMEN ALG N.º 292/22 .-

realizados en una zona de reserva. Es por ello por lo que ese razonamiento no puede tener validación. Razonar de otro modo, significaría no solo desatender las especiales circunstancias del caso, sino también echar por tierra la política de abordaje de esta problemática implementada en todos los ámbitos estatales..." (en autos "Ferretti, Pablo Roberto contra Instituto de Seguridad Social sobre Demanda Contencioso Administrativa, Expte. N° 131109).

En referencia a los hechos que fueron objeto de la condena penal antes reseñada, esto es, amenazas agravadas por el uso de arma en contexto de violencia contra la mujer, resulta claro que la conducta desplegada por Gianinnetto es contraria con el desempeño de su función como agente permanente de la Ley N° 1279, consistente en "observar en el servicio y fuera del mismo una conducta decorosa" y "observar las normas que le impongan deberes propios de su condición de agente" (artículo 38, incisos b) y t) de la Ley N° 643), disposiciones que se tornan aplicables en virtud de lo previsto en el artículo 1° de la Ley N° 1279.

Sobre el concepto de conducta decorosa, FIORINI decía que "Todo funcionario debe mantener siempre, aun fuera de la administración, una conducta decorosa que no afecte el respeto que debe merecer la función que ejerce... El concepto de conducta decorosa se refiere a *actos personales del agente que trasciendan y afecten la dignidad de la función administrativa. Puede tratarse de un solo acto del agente como también de una conducta permanente, que la conciencia media de nuestro*



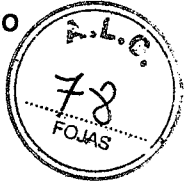
**NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA**



**DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS**

**EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO**

**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**



EXPEDIENTE N°: 14267/2021

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD- SUBSECRETARÍA DE SALUD

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA AL AGENTE GIANINETTO MARCELO OSCAR POR HECHOS OCURRIDOS EN EL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL "ATILIO A. CALANDRI" DE QUEMU QUEMU.-

DICTAMEN ALG N.º 292/22.-

ambiente la condene o repudie..." (Derecho Administrativo, Tomo I, págs. 827/828).

Asimismo, el Superior Tribunal de Justicia de nuestra Provincia retomando las enseñanzas de MARIENHOFF expresó que: *"...el funcionario público tiene que observar buena conducta y no dañar su reputación ya que todo esto puede repercutir en el prestigio y eficacia de la función pública. De tal modo, el agente público debe ostentar una conducta digna puesto que la autoridad del funcionario en su empleo depende, en cierta medida, de la conducta que el observe fuera de aquel. Quien actúe indignamente no debe integrar los cuadros de la administración"* (conforme Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, Bs. As., T. III-B, pág. 236/237 en autos "GODOY, MARCELO RENE c. PROVINCIA DE LA PAMPA s/demanda contencioso administrativa, Expte. N° 1022/12).

En base a lo expuesto, la aplicación de la sanción adoptada en el expediente de autos encuentra plena justificación fáctica en los hechos descriptos y acreditados en la sentencia judicial por la cual se condena al señor Gianinetto por la comisión de un delito doloso por parte de un agente estatal pero también -dada la naturaleza de los hechos- violencia de género-, a un actuar indecoroso que trasciende la esfera privada e impacta directamente en el prestigio de la Administración Pública.

En virtud de todo lo expuesto, la medida expulsiva proyectada resulta ajustada a derecho.



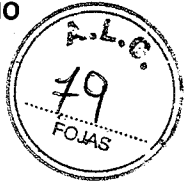
**NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA**



**DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS**

**EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO**

**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**



EXPEDIENTE N°: 14267/2021

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD- SUBSECRETARÍA DE SALUD

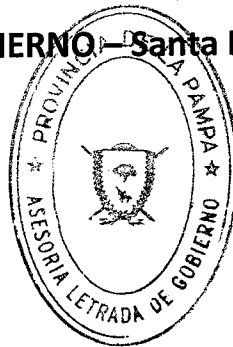
EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA AL AGENTE GIANINETTO MARCELO OSCAR POR HECHOS OCURRIDOS EN EL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL "ATILIO A. CALANDRI" DE QUEMU QUEMU.-

DICTAMEN ALG N.º 292/22 .-

En cuanto a la redacción del proyecto de Decreto glosado a fs. 63/67, a fin de lograr un adecuado orden fáctico y motivación del acto administrativo propiciado, a título de colaboración y sin perjuicio del carácter no vinculante de la presente opinión jurídica, este Órgano Asesor adjunta el proyecto que estima pertinente.

Sin más que agregar, se devuelven las presentes actuaciones a fin de la continuación del trámite.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 27 SET 2022



Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa

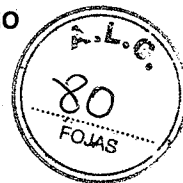
NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14267/2021

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD- SUBSECRETARÍA DE SALUD

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA AL AGENTE GIANINETTO MARCELO OSCAR POR HECHOS OCURRIDOS EN EL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL "ATILIO A. CALANDRI" DE QUEMU QUEMU.-

DICTAMEN ALG N.º 292/22.-

SANTA ROSA, 27 SET 2022

VISTO:

El Expediente N° 14267/2021 caratulado: " MINISTERIO DE SALUD- SUBSECRETARÍA DE SALUD S/INFORMACIÓN SUMARIA AL AGENTE GIANINETTO MARCELO OSCAR POR HECHOS OCURRIDOS EN EL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL "ATILIO A. CALANDRI" DE QUEMÚ QUEMÚ"; y

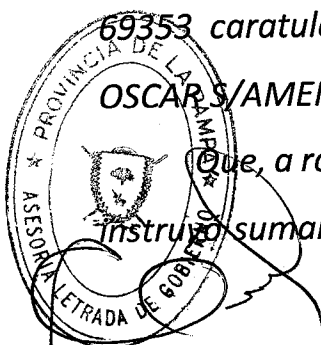
CONSIDERANDO:

Que el inicio de las presentes actuaciones disciplinarias se relacionan con el informe elaborado por el Jefe de Zona Sanitaria II (fs. 2) a partir de la comunicación realizada por la Directora del Establecimiento Asistencial de Quemú Quemú (fs. 3) donde hace saber que en el marco de una denuncia radicada por su ex esposa María Fernanda Morales el día 4/10/2021 el agente Marcelo Oscar Gianinetto quedó detenido en virtud de haberse secuestrado en su domicilio laboral dos armas de fuego que dijo guardar en la Sala de Máquinas del Hospital de dicha localidad de acuerdo al informe expedido por el Sub-Comisario de Quemú Quemú, incorporado al expediente judicial;

Que, la Oficina Judicial de la II Circunscripción informa la existencia de un proceso penal seguido contra el agente de autos registrado bajo Legajo N°

69353 caratulado: "MINISTERIO PÚBLICO FISCAL C/GIANINETTO MARCELO OSCAR S/AMENAZAS AGRAVADAS (DEN: MORALES MARÍA FERNANDA)";

Que, a raíz de ello el Ministerio de Salud mediante Resolución N° 725/22 instruyó sumario administrativo al agente en cuestión, siendo cursado por el



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14267/2021

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD- SUBSECRETARÍA DE SALUD

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA AL AGENTE GIANINETTO MARCELO OSCAR POR HECHOS OCURRIDOS EN EL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL "ATILIO A. CALANDRI" DE QUEMU QUEMU.-

DICTAMEN ALG N.º 292/22 .-

Fiscal General de Investigaciones Administrativas mediante Resolución N° 194/22, quien además dispuso la reserva de las actuaciones hasta tanto recaiga resolución definitiva en el legajo penal;

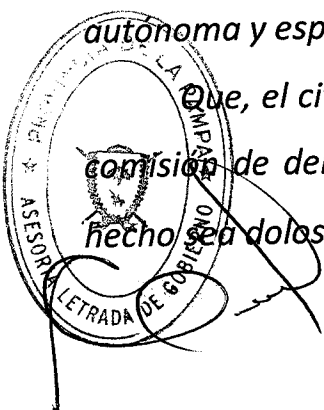
Que a fojas 23/24, consta Oficio N° 3016170 de la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal con asiento en General Pico y copia del Fallo N° 856 dictado en el marco del Legajo N° 69353, en donde se condena al Sr. Gianinnetto como autor material y penalmente responsable del delito de AMENAZAS AGRAVADAS POR EL USO DE ARMA (art. 149 bis, primer párrafo, segundo supuesto, del CP) a la pena de un año y ocho meses de prisión en suspenso y se le imponen por dos (2) años distintas reglas de conducta;

Que, a fojas 32, luce auto de imputación por la falta contemplada en el artículo 277 inciso f) de la Ley N° 643 y se corre vista al imputado, quien presenta alegato defensivo;

Que, finalizada la investigación el Fiscal General de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas recomienda al Ministerio de Salud que aplique al agente Marcelo Oscar Gianinnetto la sanción de cesantía prevista en los artículos 273, inciso d) y 277, inciso f) de la Ley N° 643, aplicables por remisión expresa del artículo 1 de la Ley N° 1279;

Que la cesación en el cargo del agente de autos deriva de una causal autónoma y específica, siendo ésta la condena por delito doloso;

Que, el citado inciso f) del artículo 277 de la Ley N° 643 preceptúa: "La comisión de delito que no se refiera a la Administración Pública, cuando el hecho sea doloso o afecte el prestigio de la misma";



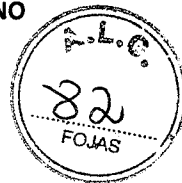
NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14267/2021

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD- SUBSECRETARÍA DE SALUD

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA AL AGENTE GIANINETTO MARCELO OSCAR POR HECHOS OCURRIDOS EN EL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL "ATILIO A. CALANDRI" DE QUEMU QUEMU.-

DICTAMEN ALG N.º 292/22.-

Que la infracción motivo de dicha sanción requiere dos componentes, por un lado, se trate de un delito doloso que no se refiera a la Administración Pública, circunstancia que se encuentra acreditada con la copia de la sentencia penal N° 856 dictada en Legajo 69353 y, por otro, que la sanción es procedente cuando el hecho es doloso o afecta el prestigio de la Administración Pública;

Que si bien el delito por el que fue condenado el agente no se vincula a su desempeño laboral, con su conducta perjudicó la imagen de la Administración en tanto que ésta no puede escindirse de la conducta que desempeñen sus empleados;

Que en tal orden, la Administración tiene la facultad de sancionar a sus agentes ante tal afectación, máxime cuando los agentes públicos tienen el deber especial de observar con estrictez la ley en tanto están encargados de resguardar la juridicidad y asegurar que las relaciones sociales se desenvuelvan en un marco de legalidad;

Que, la conducta desplegada por Gianinnetto es contraria con el desempeño de su función como agente permanente de la Ley N° 1279, consistente en "observar en el servicio y fuera del mismo una conducta decorosa" y "observar las normas que le impongan deberes propios de su condición de agente" (artículo 38, incisos b) y t) de la Ley N° 643), disposiciones que se tornan aplicables en virtud de lo previsto en el artículo 1° de la Ley N°



Que sobre el concepto de conducta decorosa, FIORINI decía que "Todo funcionario debe mantener siempre, aun fuera de la administración, una

NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14267/2021

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD- SUBSECRETARÍA DE SALUD

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA AL AGENTE GIANINETTO MARCELO OSCAR POR HECHOS OCURRIDOS EN EL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL "ATILIO A. CALANDRI" DE QUEMU QUEMU.-

DICTAMEN ALG N.º 292/22 .-

conducta decorosa que no afecte el respeto que debe merecer la función que ejerce... El concepto de conducta decorosa se refiere a actos personales del agente que trasciendan y afecten la dignidad de la función administrativa. Puede tratarse de un solo acto del agente como también de una conducta permanente, que la conciencia media de nuestro ambiente la condene o repudie..." (Derecho Administrativo, Tomo I, págs. 827/828);

Que han tomado intervención la Asesorías Letrada Delegada actuante en el Ministerio de Salud y Asesoría Letrada de Gobierno;

Que en consecuencia, corresponde dictar la medida legal pertinente.

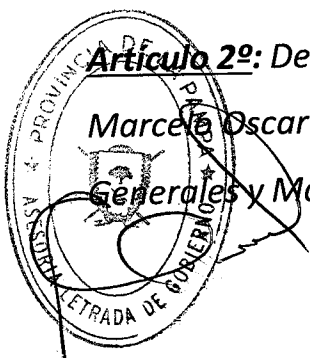
POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º: Apruébanse las actuaciones tramitadas en el Expediente N° 14267/2021, caratulado: "MINISTERIO DE SALUD-SUBSECRETARÍA DE SALUD S/INFORMACIÓN SUMARIA AL AGENTE GIANINETTO MARCELO OSCAR POR HECHOS OCURRIDOS EN EL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL "ATILIO A. CALANDRI" DE QUEMÚ QUEMÚ", ordenado mediante Resolución N° 725/22 del Ministerio de Salud.

Artículo 2º: Declárase cesante a partir de la notificación del presente al agente Marcelo Oscar GIANINETTO, DNI N° 22.699.630, Categoría 16, Rama Servicios Generales y Mantenimiento, Ley N° 1279 de conformidad con lo previsto en los



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14267/2021

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD- SUBSECRETARÍA DE SALUD

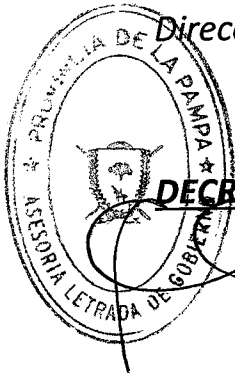
EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA AL AGENTE GIANINETTO MARCELO OSCAR POR HECHOS OCURRIDOS EN EL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL "ATILIO A. CALANDRI" DE QUEMU QUEMU.-

DICTAMEN ALG N.º 292/22.-

artículos 273, inciso d) y 277, inciso f) de la Ley N° 643, aplicable por remisión expresa del artículo 1º de la Ley N° 1279, según lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 3º: *El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Salud.*

Artículo 4º: *Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, notifíquese al interesado, al Ministerio de Salud y pase a la Dirección General de Personal para su incorporación al legajo del agente.*



DECRETO N° _____ **/22.**